

MOLITOR, Erich y Hans SCHLOSSER, *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*, trad. de Ángel Martínez Sarrión, Barcelona, Bosch, 1979, 187 p.

Es clara la corriente historicista que domina en todas las ramas del conocimiento humanístico, particularmente en las llamadas ciencias sociales; sin embargo, notamos que a este respecto la ciencia jurídica está muy atrasada, ya que el estudio de la historia del derecho y, muy particularmente, en nuestro medio, se está muy por detrás del avance general.

En efecto, por un lado, el que sólo se hayan atendido ciertos sectores muy particularizados y, por otro, la falta de unidad y sistematización, ha hecho que esta disciplina no pase de ser un conjunto de arcaísmos inútiles o una serie de datos anecdóticos o eruditos intrascendente.

Es fundamental que dentro de los programas de las carreras de licenciado en derecho se incluya como asignatura obligatoria a la historia del derecho por sus caracteres hermenéutico y formativo; sin embargo, ésta no se puede enseñar de manera fraccionaria o parcial, ya que perdería gran parte de esos caracteres debido a su unidad funcional. Por ello, en muchos países ya se están explicando las materias que versan sobre los sistemas jurídicos del pasado, aglutinadas bajo una misma asignatura: historia del derecho.

El libro que ahora tenemos la oportunidad de reseñar se enmarca dentro de esta nueva corriente, en la cual saca a la historia del derecho de pequeñas parcelas ceñidas a pequeños espacios temporales o territoriales en pro de una auténtica historia de una ciencia que por naturaleza es universal: la ciencia del derecho; aunque sí delimitada por un carácter medieval y moderno.

El primer capítulo trata la recepción del derecho romano en Europa, desde el derecho vulgar hasta el *usus hodiernus pandectarum*, pasando por glosadores, comentaristas, *mos gallicus*, jurisprudencia elegante y la recepción particular en algunos países: España, Suiza, Inglaterra y Alemania.

En el segundo capítulo pasa revista, de manera superficial, como es lógico, del pensamiento iusnaturalista racionalista, antesala indispensable para entender todo el derecho de la época moderna, no sólo privado, sino público, ya que de ahí surgen los conceptos del constitucionalismo, la codificación de la ciencia moderna de los derechos penal e internacional y, en general, del principio del Estado de derecho.

El tema de las grandes codificaciones modernas es tratado en el capítulo tercero, materia ciertamente importantísima; sin embargo, sólo analiza el asunto en tres naciones: Alemania, Austria y Francia. En el capítulo sexto se vuelve sobre esta cuestión al hablar de la segunda generación de códigos: Suiza, Italia, Holanda y la URSS. Como es obvio, dejan en el tintero renglones fundamentales en la historia de la codificación, como es España, Portugal, todo el continente americano y en menor medida Asia y Africa. Grave falla a nuestro entender.

El cuarto capítulo lo dedican a la escuela histórica del derecho. El quinto vuelve otra vez sobre la codificación en Alemania, y sólo en Alemania, para regresar una vez más a este país en el capítulo octavo que titula "Las más

recientes tendencias del derecho privado alemán”. Por último, en el capítulo VII nos dan una visión panorámica del sistema anglosajón.

Consideramos que este libro es una valiosa síntesis de la historia general del derecho, que de manera ágil logra en pocas páginas su objetivo, ya que no hacen lo que suelen hacer sus paisanos al sacrificar la accesibilidad en aras de la profundidad.

Por otro lado, creemos que carga demasiado las tintas en la historia del derecho alemán y deja completamente al descubierto otros sectores importantes como lo es el derecho iberoamericano.

Por último, apuntaremos que la traducción no es muy buena, ya que el traductor usa un estilo farragoso que en ocasiones hace que la lectura se dificulte mucho. Creemos que hubiera sido más conveniente que adicionara las referencias bibliográficas con los libros escritos en castellano y no dejar únicamente la bibliografía alemana, pues quien lea la edición que comentamos ordinariamente será una persona que no tiene acceso al alemán, ya que se trata de una edición en castellano y el traductor únicamente hace referencia a dos o tres obras alemanas en que existe versión castellana.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

MADRAZO, Jorge, *El sistema disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980, 192 p.

En la doctrina del derecho laboral se ha estimado al estatuto profesional como una forma de reglamentación del trabajo, quedando su realización a los órganos que integran la profesión. Por su origen, las normas reglamentarias de una profesión tienen su fuente en el poder público, pero existen facultades que la propia profesión se atribuye para regular su actividad y fijar la forma en que se han de establecer sus relaciones. Los estatutos, así concebidos, comparten su naturaleza jurídica con los reglamentos, por razón de su contenido y la forma legal de concretarse, variando únicamente su denominación desde aquella que los concibe como “bases de trabajo” o “acuerdos económicos” hasta la actual que los denomina “reglamentos normativos” o “reglamentos de trabajo”, pasando por las concepciones intermedias como la de Gallart, quien los llama “bases convencionales plurales de trabajo”, o la que sugiere Krotoshin de “convenios normativos”. En el fondo, la idea en todos ellos es el acuerdo que pueda surgir entre integrantes de las categorías profesionales y que sea la voluntad de las partes la que ordene el desarrollo normal de una determinada actividad.

Tal pensamiento nos lo ha sugerido la lectura del excelente libro de Jorge Madrazo, dedicado a un análisis completo del sistema disciplinario impuesto por los estatutos de nuestra Casa de Estudios, a los que dedica su exposición y